



Exp. 021
Núm. I/2002/266

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E.

A esta Comisión Permanente de Educación, ha sido turnado por el Rector General, un documento del Centro Universitario de Ciencias de la Salud, donde se plantea la modificación del plan de estudios de la Carrera de Médico Cirujano y Partero, para operar bajo el sistema de créditos, en el Centro Universitario de Ciencias de la Salud y en el Centro Universitario del Sur, en virtud de los siguientes

Resultandos

1. Que el H. Consejo General Universitario, en su sesión del 14 de marzo de 2000, con el dictamen número 411 de la Comisión Permanente de Educación, aprobó la modificación del plan de estudios de la Carrera de Médico Cirujano y Partero, operada bajo el sistema de créditos que se imparte en el Centro Universitario de Ciencias de la Salud y en el Centro Universitario del Sur.
2. Que la Comisión de Evaluación y Modificación del Currículo de la Licenciatura de Médico Cirujano y Partero, revisó y analizó los resolutivos del dictamen, encontrando que en algunos resolutivos del citado dictamen, se advierten errores que deben ser corregidos bajo las siguientes consideraciones: los prerrequisitos de las materias Seminario Materno Infantil (RC117) y Seminario Pediátrico (RC118) conforme a la organización y secuencia de las asignaturas provoca que primero se curse la asignatura y luego el prerrequisito, y el contenido de las materias que es prerrequisito de las materias de Seminario Materno Infantil y Seminario Pediátrico no corresponden.
3. Que como consecuencia de lo anterior resulta un obstáculo para la aplicación de los trámites administrativos.

En virtud de los resultandos antes expuestos, esta Comisión Permanente de Educación, encuentra elementos justificativos que acreditan la existencia de las necesidades referidas.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Considerandos

- I. Que la Universidad de Guadalajara es una institución de educación superior reconocida oficialmente por el Gobierno de la República, habiendo sido creada en virtud del Decreto número 2721 de H. Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 7 de septiembre de 1925, lo que posibilitó la promulgación de la primera Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara el día 25 del mismo mes y año.
- II. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º. de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local del día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- III. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5º de la Ley Orgánica de la Universidad, en vigor, son fines de esta Casa de Estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socio-económico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.
- IV. Que es atribución de la Universidad, realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3º de la Constitución Federal, así como la de establecer las aportaciones de cooperación y recuperación por los servicios que presta, tal y como lo estipula en las fracciones III y XII del artículo 6º de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- V. Que conforme lo dispone la fracción VII del artículo 21o. de la Ley Orgánica citada son obligaciones de los alumnos cooperar mediante sus aportaciones económicas, al mejoramiento de la Universidad, para que ésta pueda cumplir con mayor amplitud su misión.
- VI. Que es atribución del Consejo General Universitario, de acuerdo a lo que indica el último párrafo del artículo 21o. de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudios, fijar las aportaciones respectivas a que se refiere la fracción VII del numeral antes citado.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature and stamp]

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

AV. JUÁREZ No. 976, Piso 11, S. J. C.P. 44100
TELS. DIRECTOS 3134-2243, 3134-2273,
CONMUTADOR 3825-8888, EXT. 2243, 2428, 2422
FAX. 3134-2278 y 79
GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

- VII. Que es atribución del Consejo General Universitario, crear, suprimir o modificar carreras y programas de posgrado, como lo dispone la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en la fracción VI del artículo 31º.
- VIII. Que el Consejo General Universitario funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo señala el artículo 27o. del multicitado ordenamiento legal; y
- IX. Que es facultad del Rector General de conformidad con el artículo 35º fracciones I y X de su Ley Orgánica, dirigir el funcionamiento de la Universidad, cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Jalisco, de esta Ley Orgánica, de sus Estatutos y de su Reglamentos; así como promover todo lo que tienda al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1o, 5o. fracciones I y II, 6o. fracción III y XII, 21o. fracción VII y último párrafo, 27o, 31o, fracción VI y 35o. fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, nos permitimos proponer los siguientes:

Resolutivos

PRIMERO. Se aprueba la modificación del plan de estudios de la Carrera de Médico Cirujano y Partero, para operar bajo el sistema de créditos, en el Centro Universitario de Ciencias de la Salud y en el Centro Universitario del Sur, con efectos retroactivos al calendario escolar 2000 "A".

SEGUNDO. Se modifica el resolutiveo tercero, en el área de formación básico particular obligatoria, específicamente en las siguientes materias:

AREA DE FORMACION BASICA PARTICULAR OBLIGATORIA

MATERIAS	CLAVE	TIPO	HORAS TEORIA	HORAS PRACTICA	HORAS TOTALES	CRED	PRERREQ
SEMINARIO MATERNO INFANTIL	RC117	S	32	64	96	8	RC107, RC108
SEMINARIO PEDIATRICO	RC118	S	32	64	96	8	RC108

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

AV. JUÁREZ No. 976, Piso 11, S. J. C.P. 44100
TELS. DIRECTOS 3134-2243, 3134-2273.
CONMUTADOR 3825-8888, EXT. 2243, 2428, 2422
FAX. 3134-2278 y 79
GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

TERCERO. Facúltese al Rector General de la Universidad de Guadalajara para que ejecute el presente dictamen en los términos del Artículo 35o fracción II de la Ley Orgánica Universitaria.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jalisco, 14 de mayo del 2002

LIC. JOSÉ TRINIDAD PADILLA LÓPEZ
PRESIDENTE

MTRO. HECTOR ENRIQUE SALGADO
RODRIGUEZ

DR. JUAN MANUEL DURÁN JUÁREZ

MTRO. CARLOS CURIEL GUTIERREZ



C. FERNANDO JAVIER ARMENDÁRIZ
RIVERA

MTRO. CARLOS JÓRGE BRISEÑO TORRES
SECRETARIO

UNIVERSIDAD DE
EL CONSEJO GENERAL